



Gobierno  
de  
Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"



Secretaría  
de  
Desarrollo Urbano  
Sostenible

PAR-000620-22  
Oficio No. 3498/22-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

## INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY P R E S E N T E.-

Vista la solicitud presentada ante ésta Secretaría por el **INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY** en fecha 19-diecinueve de octubre del 2022-dos mil veintidós, para el **DERRIBO** de 31-treinta y uno árbol(es) ubicado(s) en la calle **EUGENIO GARZA SADA S/N, EN LA COLONIA ROMA**, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que, en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Inspectores Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 15-quince de noviembre del 2022-dos mil veintidós, observándose 31-treinta y uno árbol(es), de la(s) siguiente(s) especie(s): **12-DOCE FRESNOS con diámetros de 11-once a 60-sesenta centímetros, 11-ONCE ENCINOS con diámetros de 19-diecinueve a 67-sesenta y siete centímetros, 04-CUATRO CIPRÉS con diámetros de 22-veintidos a 23-veintitres centímetros, 02-DOS PALMAS con diámetros de 27-veinticiete y 32-treinta y dos centímetros, 01-UN NOGAL con un diámetro de 37-treinta y siete centímetros y 01-UN NARANJO con un diámetro de 35-treinta y cinco centímetros**, que se encuentra(n) ubicado(s) en **INTERIOR**, al momento de la inspección se observan árboles, en etapa adulta distribuidos de manera aleatoria los cuales presentan, copas altas, densas y frondosas, ramas secas, fustes con oquedades y algunos de ellos en buenas condiciones fitosanitarias, por lo cual se tiene a bien a recomendar el **DERRIBO** de los arboles antes mencionados por **CONSTRUCCIÓN** con la estricta responsabilidad del propietario, poseedor, y/o responsable de los trabajos bajo las siguientes condiciones:

1. Deberá conservar 04-encinos con diámetros de 40-cuarenta a 80-ochenta centímetros, 02-dos fresnos con diámetros de 42-cuarenta y dos a 52-cincuenta y dos centímetros y 01-una palma con un diámetro de 8-ocho centímetros, por lo que queda prohibido realizar poda, daños o derribo, en caso de ser omisos a este lineamiento esta Dirección tiene a bien iniciar un procedimiento administrativo para aplicar las sanciones correspondientes.
2. El derribo deberá ser realizado desde la raíz utilizando las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para evitar el riesgo de daños a bienes y personas.
3. Los materiales y desechos producto de la poda o derribo del arbolado urbano se utilizarán preferentemente para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades.
4. Los residuos que resulten del derribo deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
5. Deberá reponer la pérdida de la biomasa vegetal de la(s) especie(s) a derribar con la cantidad de **1,172 MIL CIENTO SETENTA Y DOS árbol(es)** nativo(s) de la(s) siguiente(s) especie(s): **RETAMA, HIERBA DEL POTRO, EBANO, HIERBA DE SAN PEDRO, ANACUA Y ANACAHUITA**. Deberán ser de **03-tres** pulgadas de diámetro de tronco medidos a **01.20m-un metro con veinte centímetros** de altura, de **03-tres** metros de altura como mínimo. **Estos serán entregados a vivero municipal.**
6. Los trabajos de reposición de árboles se podrán realizar durante cualquier época del año (de octubre a febrero), excepto en el periodo de verano.
7. La autorización que mediante el presente oficio se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia de 03-tres años que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación.
8. Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante la colocación e incrustación de anuncios de cualquier tipo, remoción de corteza, ahogamiento y aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora (por ejemplo, aceite automotriz, cal y pintura), en caso de ser omisos a este lineamiento esta Dirección tiene a bien iniciar un procedimiento administrativo para aplicar las sanciones correspondientes.
9. El municipio en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la reposición de arbolado, en caso de irregularidad o inobservancia expuesta con anterioridad, se hará acreedor a una sanción de 50-cincuenta a 2,000-dos mil cuotas de salario mínimo vigente y demás aplicables.

**Técnicas para una óptima plantación de arbolado:**

- La plantación deberá ser realizada a una distancia de 02.5m-dos metros y medio de propiedades y/o construcciones colindantes, jardineras, postes, cableado subterráneo, tuberías de agua, drenaje y/o registros.
- Deberá preparar el suelo con sustratos orgánicos, mantenerlo con buena humedad, así como descompactar el suelo para un mejor drenaje.
- El pozo deberá tener un mínimo de 60.00cm-sesenta centímetros a 80.00cm-ochenta centímetros de ancho en área de banquetta y de 90.00cm-noventa centímetros a 120cm-ciento veinte centímetros en espacios abiertos, y según el tamaño del cepellón, deberá tener una profundidad aproximada de 50.00cm-cincuenta centímetros a 90.00cm-noventa centímetros.
- En los primeros 03-tres meses de la plantación deberá regarse 03-tres veces por semana, preferentemente con agua de lluvia y/o agua reusable.
- Al existir cableado de alta tensión sobre el área a trabajar, se recomienda seleccionar especies de porte bajo o medio.

Esta dirección se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 05, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción VIII, 98, 99, 100, 108 y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63, fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 01 DE DICIEMBRE DE 2022.  
A T E N T A M E N T E**

**C. MTRA. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO  
LA C. SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE  
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.**

TVNB  
MASG  
AEAF  
EMN

ELIMINADO: 1 Nombre. 2 Firma. Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales

Lo que notifico a Usted, por medio de este Instructivo que entregué a una persona que dijo llamar: [REDACTED] quien dijo ser [REDACTED] y se identificó con [REDACTED] del día 15 del mes Diciembre del año 2022-dos mil veintidos [REDACTED] siendo las 11:26 horas

EL C. NOTIFICADOR:

NOMBRE: Rox Nelly Aguilar G.

CREDENCIAL No. 41850

FIRMA: [Firma]